

Circular informativa 2/2020

Anteproyecto de Norma Foral por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal (TicketBAI)

El pasado día 14 de febrero, la Diputación Foral de Gipuzkoa hizo público el Anteproyecto de Norma Foral por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal (TicketBAI).

Así, se establecen las obligaciones derivadas de la implantación del nuevo sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado TicketBAI, que abordan conjuntamente las Administraciones tributarias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa con la colaboración del Gobierno Vasco.

La nueva obligación TicketBAI se establece de manera idéntica en las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Una de las características de este nuevo sistema obligatorio es su generalización, de tal manera que se determinarán excepcionalmente

supuestos en los que el contribuyente, persona física o jurídica, quedará exento del cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas.

A partir de la entrada en vigor del sistema TBAI, todas las personas y entidades que expidan facturas deberán utilizar dispositivos tales como terminales punto de venta (TPV), ordenadores personales, máquinas de vending avanzadas, balanzas avanzadas, tabletas, teléfonos móviles y demás dispositivos que deberán implementar las regulaciones técnicas que se han definido.

Todos los dispositivos se deberán conectar a internet, por lo que es necesario tener acceso a la red.

Contenido de la nueva obligación

Para el cumplimiento de la nueva obligación, los contribuyentes deberán utilizar:

- a) La aplicación informática puesta a disposición por la Diputación Foral de Gipuzkoa a tal efecto, con las condiciones y límites que se establezcan reglamentariamente, o
- b) Un software que se encuentre inscrito en el registro constituido a estos efectos.

Tanto en el caso de las personas físicas que realizan actividades económicas como en el de las personas jurídicas, la información generada con motivo de la utilización de este sistema informático deberá ser remitida a la Administración tributaria de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El envío de la información deberá ser inmediato, de forma que con carácter simultáneo a la emisión de la factura se remitirá a la Diputación Foral de Gipuzkoa un fichero con información relativa a la misma.

Entrada en vigor

En cuanto a la entrada en vigor de esta obligación, ha de advertirse que **tiene efectos a partir de 2021**, si bien su implantación efectiva se realizará de forma

progresiva, a fin de ofrecer apoyo y asistencia técnica por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa para que los contribuyentes se adapten a esta nueva obligación de la forma más cómoda y sencilla posible. Con tal objeto, la norma foral incorpora una disposición transitoria que encomienda la fijación de tal calendario a desarrollo reglamentario.

Incentivos fiscales

Debido al impacto económico que la adaptación requerida por el nuevo sistema de los terminales de facturación supone sobre los sistemas informáticos que en la actualidad utilizan las personas físicas y jurídicas para facturar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios, se establecen incentivos fiscales de carácter temporal, en forma de deducción en la cuota de un 30 por 100, cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen para la adaptación a dicho cumplimiento. La base de la deducción así calculada no podrá ser superior al 1 por 100 de la cifra de negocios del contribuyente del ejercicio en que se genere la deducción, con un límite máximo de 3.000 euros.

Infracciones y sanciones

Se especifican las siguientes infracciones y sanciones:

1) El incumplimiento de la obligación de utilizar un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios

Las sanciones asociadas a esta infracción, serán las siguientes:

- a) Con carácter general, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 20 por 100 de su cifra de negocios en el ejercicio anterior, con un mínimo de 20.000 euros.
- b) Cuando el incumplimiento sea con respecto a una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios, la sanción consistirá en multa

pecuniaria fija de 2.000 euros por cada operación con respecto a la cual se haya producido el incumplimiento, sin que la sanción resultante pueda ser superior a la que derive de la aplicación de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2) La destrucción, borrado o manipulación del sistema informático, software, archivos o ficheros informáticos, ya sea manualmente o a través de un proceso informático.

Las sanciones asociadas a esta infracción, serán las siguientes:

- a) Multa pecuniaria proporcional del 20 por 100 de su cifra de negocios en el ejercicio anterior, con un mínimo de 40.000 euros.
- b) Cuando la Administración tributaria compruebe que en la destrucción, borrado o manipulación, ha intervenido la persona o entidad que ha desarrollado el software o cualquier otra distinta del contribuyente, se considerará asimismo a las citadas personas o entidades intervinientes como sujetos infractores, y todas ellas serán sancionadas con multa pecuniaria fija de 40.000 euros.

San Sebastián, febrero de 2020